

DECRETO ALCALDICIO Nº 075.

Casablanca, 04 enero de 2012.

VISTOS:



- 1.- La necesidad de contar con el arriendo destinado como corral municipal para recibir vehículos puestos a disposición de tribunales y retirados de circulación.
 - 2.- La solicitud del Departamento de Tránsito y Transporte Público.
 - 3 Las facultades que me confieren los arts. 2, 5, 6, 13 y 65 de la Ley Nº 18.865, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- I.- Apruébese contrato entre de arriendo celebrado con esta fecha entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **MARIA TERESA BRUSCO GARCIA**, cédula de identidad Nº 5.360.710-1 para el arriendo de un inmueble, ubicado en Casablanca, calle Maipú S/N, destinado como corral municipal para recibir vehículos puestos a disposición de tribunales y retirados de circulación por la suma única y total de \$ 1.613.077, correspondiente hasta el 31 de diciembre de 2012.
 - II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Ítem 09 Asignación 001 "Arriendo de Terrenos" del presupuesto municipal vigente.
 - III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



ANGELO BERTINELLI CORCES
Alcalde de Casablanca (S)

Distribución:

- Alcaldía
- Dir. Salud
- Alcaldía
- Jurídico

CONTRATO DE ARRIENDO

En Casablanca a 04 de enero de 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde subrogante don **ANGELO BERTINELLI CORCES**, cédula de identidad N° 8.976.391-6, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **MARIA TERESA BRUSCO GARCIA** cédula de identidad N° 5.360.710-1, con domicilio en calle General Bonilla N° 76, Casablanca en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Doña María Teresa Brusco, es dueña de un inmueble ubicado en Casablanca, Maipú S/N.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en cláusula precedente, por la suma única y total de \$ 1.613.077, suma que será cancelado en 12 cuotas iguales mensuales y sucesivas de \$ 134.423.

TERCERO: El presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de ello la arrendataria podrá poner término en cualquier momento y sin expresión de causa al presente contrato, lo que deberá ser notificado a la arrendadora con 30 días de anticipación, Asimismo, la arrendadora podrá poner término anticipado al presente contrato, mediante aviso que deberá comunicar con tres meses de anticipación a la arrendataria.

CUARTO: El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

QUINTO: La renta de arrendamiento no comprende el pago de servicios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, todos los cuales será de cargo exclusivo del arrendatario.

SEXTO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para recibir los vehículos puestos a disposición de tribunales y retirados de circulación según artículos 82°, 161°, 179° y 180 de la Ley N° 18.290

SEPTIMO: Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado aseo y conservación el bien raíz arrendado.

OCTAVO: La mora en el pago de los servicios domiciliario, renta, como también el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este contrato impone al arrendatario, será causal de terminación inmediata.

NOVENO: La arrendadora no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, ni de los daños, perjuicios o deterioros que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos.

DECIMO: Serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma

pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso se le de por el arrendatario.

UNDECIMO: El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este la arrendadora, o de quien la represente, entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

DUODECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando estime conveniente previa comunicación, comprometiéndose el arrendatario u otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO TERCERO: La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependiente se excluyen los daños que puedan causarse por un caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO CUARTO: Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: La personería del Alcalde subrogante don Angelo Bertinelli Corces, consta de Decreto Alcaldicio N° 2931 de fecha 29 de diciembre de 2012.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

MARIA TERESA BRUSCO GARCIA



ANGELO BERTINELLI CORCES

Alcalde de Casablanca (S)